

tendido que si así lo hiciere se le administrará justicia y caso contrario le parará el perjuicio consiguiente, pues se le declarará rebelde y contumaz y se entenderán con los estrados del Juzgado todos los actos y diligencias que con él tengan relación.

Ponce, veinte y dos de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. — *Francisco de P. Alau.* — El Escribano, *R. Ulpiano Colon.* [865]

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á Feliciano Colon, para que dentro del término de nueve dias que al efecto se le señalan se presente en este Juzgado ó en la Cárcel pública para cumplir la condena de dos meses y un dia que le ha sido impuesta por la Real Audiencia en el rollo de la causa criminal seguida por hurto.

Ponce, Febrero veinte de mil ochocientos ochenta y seis. — *Francisco de P. Alau.* — El Escribano, *R. Ulpiano Colon.* [862]

LCDO. DON JOAQUIN VILLODAS, Juez municipal y accidental de 1ª Instancia de la Villa de Guayama y su partido.

Por este mi tercer edicto y término de nueve dias cito, llamo y emplazo á Gregorio Dávila, para que se constituya en la Cárcel de esta Villa á estar á derecho y excepcionarse de los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por hurto; apercibido de pararle el perjuicio consiguiente si no lo verificare.

Dado en Guayama á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y seis. — *Joaquin Villodas.* — El Escribano, *Nicolás S. Arana.* [833]

Por el presente mi único edicto y término de nueve dias, cito á la persona que en siete de Enero último vendiera un pez de bacalao á Carlos Benítez ó la que en dicho día le faltase ese artículo de su casa ó establecimiento para rendir declaración en la causa criminal que se sigue con el Benítez por hurto; apercibido de que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Guayama, Febrero tres de mil ochocientos ochenta y seis. — *Joaquin Villodas.* — El Escribano, *Nicolás S. Arana.* (836)

Por el presente mi único edicto y término de nueve dias se cita al pariente mas cercano del finco Sotero Mendez, para que comparezca en la Escribanía del actuario á objeto de ofrecérselo la causa criminal que se sigue sobre fallecimiento del Mendez.

Guayama, Febrero tres de mil ochocientos ochenta y seis. — *Joaquin Villodas.* — El Escribano, *Nicolás S. Arana.* (837)

Por este mi único edicto y término de nueve dias cito, llamo y emplazo al individuo que en siete del actual empeñase á Carlos Benítez un rollo de tabaco y un pez de bacalao, á fin de que declare en la causa que se sigue al primero por hurto.

Dado en Guayama á veinte y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y seis. — *Joaquin Villodas.* — El Escribano, *Nicolás S. Arana.* (839)

Por el presente primer edicto y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Canuto Dufau, para que comparezca en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta Villa á rendir inquisitiva en la causa que se le sigue sobre hurto de un reloj á Don Salvador Gallart; apercibido de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Guayama, Enero veinte y cinco de mil ochocientos ochenta y seis. — *Joaquin Villodas.* — El Escribano, *Nicolás S. Arana.* (841)

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á José Rivera (a) Ringes, para que dentro del término de nueve dias contados desde la publicacion del presente en la GACETA OFICIAL se constituya en la Cárcel de esta cabecera á prestar actos personales en la causa criminal que se le sigue por hurto; apercibido de su perjuicio si no lo verifica.

Dado en Guayama á dos de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. — *Joaquin Villodas.* — El Escribano, *Benigno Capó.* [835]

En virtud del presente mi único edicto, hago saber á José Aguirre, que la Excm. Real Audiencia se ha servido sobreseer libremente en la causa criminal que se siguió sobre lesiones al mismo. Y para que llegue á su conocimiento se fija el presente.

Dado en Guayama á veinte y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y seis. — *Joaquin Villodas.* — Por su mandado, *Nicolás S. Arana.* (840)

Por virtud del presente mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á Epifanio Rojas, natural del Corozal, para que dentro del término de nueve dias contados desde la publicacion del presente en la GACETA OFICIAL, se constituya ante este Juzgado á contestar por indagatoria á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por estafa á Don Julio Castrelo; apercibido de su perjuicio si no lo verifica.

Dado en Guayama á tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. — *Joaquin Villodas.* — El Escribano, *Benigno Capó.* (838)

DOY MANUEL VÍAS, Juez de 1ª Instancia de la Villa de Humacao y su partido.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo al

ausente Ramon Gimenez y le prevengo que dentro de los nueve dias siguientes al de su publicacion en la GACETA comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en la causa criminal que se sigue sobre estafa de billetes á Don José Perez; apercibido de lo que haya lugar si no lo verifica.

Dado en Humacao á veinte y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y seis. — *Manuel Vías.* — El Escribano, *Francisco Ramos.* (870)

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo al ausente Juan Guzman, vecino de esta Villa, y le prevengo que dentro de los nueve dias siguientes al de su publicacion en la GACETA OFICIAL comparezca ante este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta cabecera con el fin de que conteste los cargos que le resultan en la causa criminal seguida sobre hurto de dinero á Josefa Berrios; apercibido de lo que haya lugar si no lo verifica.

Dado en Humacao á diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y seis. — *Manuel Vías.* — El Escribano, *Francisco Ramos.* [869]

Por este mi único edicto cito, llamo y emplazo á la mujer de un tal Indio, que vivió en el barrio de Buena Vista, de este término municipal, previniéndole que dentro de quinto dia luego de publicado en la GACETA OFICIAL comparezca ante este Juzgado á efecto de rendir declaración en la causa criminal seguida sobre hurto de cerdos en la hacienda Buena Vista; apercibida de su perjuicio si no lo verifica.

Dado en Humacao á doce de Enero de mil ochocientos ochenta y seis. — *Manuel Vías.* — El Escribano, *Francisco Ramos.* [872]

Por este mi tercero y último edicto cito, llamo y emplazo al procesado ausente Don Teodoro Bartolomé, vecino de Luquillo, y le prevengo que dentro de los nueve dias siguientes al en que se publico el presente en la GACETA OFICIAL comparezca ante este Juzgado ó en la Cárcel pública de la cabecera con el fin de contestar los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre maiversacion de caudales públicos; apercibido de lo que hubiere lugar si no lo verifica.

Dado en Humacao á trece de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. — *Manuel Vías.* — El Escribano, *Francisco Ramos.* [871]

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á Domingo Rivera, previniéndole que dentro de los nueve dias siguientes al de su publicacion en la GACETA OFICIAL comparezca ante este Juzgado ó en la Cárcel pública del partido con el fin de contestar los cargos que le resultan en la causa criminal número trescientos doce seguida sobre hurto de dinero á Casiano de la Cruz; apercibido de su perjuicio si no lo efectuare.

Dado en Humacao á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y seis. — *Manuel Vías.* — El Escribano, *Francisco Ramos.* [873]

DOY CATALIYO ALFARO Y RODRIGUEZ, Juez municipal de esta Villa de Coamo.

Al público hago saber: que en los autos de juicio verbal seguido en rebeldía ante este Juzgado municipal por Don Pedro Tomás Gatell y García de Quevedo contra Doña Eustoquia Cuesta y Colon de Santini, para el cobro de la suma de noventa y cinco pesos cuarenta y dos centavos moneda corriente y costas que se originen, se falló: que la citada Doña Eustoquia Cuesta y Colon de Santini pague á su demandante Sr. Gatell la suma de los noventa y cinco pesos cuarenta y dos centavos, moneda corriente, y costas causadas en el término de quinto dia; apercibido de ejecucion, si no lo verifica en los bienes que han sido embargados. Y en cumplimiento á lo que dispone la Ley de enjuiciamiento civil reformado, sobre el particular, expido la presente para su publicacion en la GACETA OFICIAL y general conocimiento en la Villa de

Coamo á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. — El Secretario, *Pedro R. Morales.* — Vº Bº, *Alfaro.* 3-3

LCDO. DON JOSE M. SANJUAN, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Escribano de actuaciones del Juzgado de Catedral.

Certifico: que en la causa criminal que se siguió en este Juzgado contra Enrique Bermudez por resistencia, se ha dictado por la Superioridad sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: y en su consecuencia debemos condenar y condenamos á Enrique Bermudez, á la pena de dos meses y un dia de arresto mayor con suspension de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas, y á quince pesetas de multa y reprension por la falta, declaramos de abono al enjuiciado para el cumplimiento de su condena la mitad del tiempo de prision preventiva sufrida, y aprobamos el auto dictado en el incidente de embargo de bienes. — Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos — *Leandro Soler y Espalter.* — *José Pulido.* — *Emilio Varela Peon.* — *Juan de Cisneros.* — *José Ramon Becerra.* — Publicacion. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado ponente Don José Ramon Becerra, en la audiencia de hoy veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco. — *Eduardo Rodeyro.*

Y para que se lleve á efecto la notificacion del perjudicado Simon Martinez, libro la presente en

Puerto-Rico á veinte y ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. — *José Mª Sanjuan.* [831]

ESCRIBANIA PUBLICA DE DON MAXIMINO AYBAR.

Por auto del Sr. Juez de 1ª Instancia accidental del Distrito de San Francisco de esta Ciudad Don Manuel García Salgado, se declara en estado de quiebra á Don Sebastian Roca, vecino de Toa-alta, y de aquel comercio retrotrayéndose sus efectos por ahora y sin perjuicio al veinte y dos de Setiembre último en que venció y no fué pagado un documento que había otorgado á favor de los Sres. G. Bolívar & Co. de este comercio, se nombra Comisario de la quiebra á Don Ricardo Alonso, de este comercio, y Depositario á Don Eladio Izquierdo vecino de Toa-alta, que se ocupen judicialmente los libros, bienes, papeles y correspondencia y se publique la quiebra por edictos á los efectos correspondientes.

Puerto-Rico, Febrero diez y nueve de mil ochocientos ochenta y seis. — El Escribano, *Maximino Aybar.* — Vº Bº, *García Salgado.* 3-3

DOY MIGUEL BALSEIRO ALDAO, auxiliar del Escribano Don José L. Casaldue.

Certifico: que en la causa que se siguió con tra Ruperto Viera por hurto, ha dicta lo la Sala de Justicia el fallo siguiente:

Fallamos: que confirmando la sentencia consultada debemos declarar y declaramos: primero, que los hechos de autos constituyen un delito de hurto en cantidad menor de veinte y cinco pesetas; segundo, que no está justificado la participacion en el mismo del procesado: y en tal virtud absolvemos á Ruperto Viera con las costas de oficio; sobreseemos provisionalmente en cuanto al delito, y ázese el depósito de la gallina ocupada, que quedará á la libre disposicion de su dueño, aprobamos con carácter definitivo el auto dictado en el incidente de embargo.

Y para publicar en la GACETA OFICIAL de esta Provincia á fin de que llegue á conocimiento del procesado ausente Ruperto Viera, libro la presente en

Arecibo á doce de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. — *Miguel Balseiro Aldao.* [845]

ESCRIBANIA DE ACTUACIONES DE Don José L. Casaldue

Por auto dictado en el dia de ayer por el Sr. Don Enrique Diaz de Quijano, Juez de 1ª Instancia de este partido en el juicio universal de quiebra de la Sociedad Melendez hermanos establecida en Manatí, y á consecuencia de no aparecer hecha oportunamente la citacion para el dia que con igual objeto se señaló, se mandan convocar nuevamente á todos los acreedores en dicha quiebra para una Junta para el nombramiento de Síndicos, la que deberá celebrarse en el local que ocupa el Juzgado municipal de Manatí, bajo la presidencia del Comisario Don José Mediavilla á las nueve de la mañana del dia veinte y dos del entrante mes de Marzo, siendo de advertir que no se admitirán mas que los acreedores que se personen por sí ó por medio de apoderados con poder bastante. Y para la debida publicidad se libra el presente en

Arecibo á veinte y cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. — *José L. Casaldue.* 3-3

Por auto dictado en el dia de ayer, por el Sr. Don Enrique Diaz de Quijano, Juez de 1ª Instancia de este partido, en el juicio de quiebra de Don Manuel Galanes, comerciante de esta plaza, se ha dispuesto que por hallarse ya al corriente en el pago de sus obligaciones, se entreguen á dicho quebrado todos los bienes, libros y papeles que fueron ocupados, cesando por consiguiente la prohibicion que había de hacerle pagos; y en su virtud se le ha rehabilitado para el tráfico mercantil.

Y para la debida publicidad libro el presente en Arecibo, á veinte y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. — *José L. Casaldue.* 3-2

Por auto dictado el dia veinte y dos de los corrientes por el Sr. Don Enrique Diaz de Quijano, Juez de 1ª Instancia de este partido, en la segunda pieza del juicio universal sobre concurso voluntario de la sociedad C. F. Storer & Co., se ha dispuesto convocar á todos los acreedores á una Junta que ha de celebrarse en la Sala de audiencia de este Juzgado á las nueve de la mañana del dia veinte y nueve del entrante mes de Marzo y para el reconocimiento de créditos contra la sociedad concursada; siendo de advertir que se hallan de manifiesto en esta Escribanía el dictamen de los Síndicos y los títulos de los créditos para los acreedores que quieran examinarlos.

Y para la debida publicidad, libro el presente en Arecibo á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. — *José L. Casaldue.* 3-1

Por auto dictado por el Sr. Don Enrique Diaz de Quijano, Juez de 1ª Instancia de este partido, en la pieza cuarta de la primera pieza del juicio universal sobre concurso voluntario de acreedores de la sociedad C. F. Storer & Co., se manda vender en pública subasta una casa de mampostería, sita en esta Villa, en la acera Sur de la calle del Rosario, por donde tiene aque la dos pisos y tres por el fondo ó espalda, por donde linda con la calle de Santa Rosa; al Este con un solar y al Oeste con otra casa que pertenecía á la sociedad